



Concurso N° 164 del CAM Tucumán – Año 2018

**Caso N° 1 propuesto por la Dra. Lucía M. Aseff**

Los hechos

El trabajador era gerente de un banco importante con 20 años de antigüedad en la entidad, que tenía sucursales en toda la provincia, y en el mes de noviembre del año 2013 fue trasladado desde la capital hacia una sucursal muy lejana, de inferior categoría a aquella donde siempre había trabajado y donde el salario convencional era menor, aunque dijeron que le compensarían el que percibía por otros medios. Aduce que el traslado obedeció a que había vehiculizado ante sus superiores reclamos de los empleados del banco solicitando mejores condiciones de trabajo - con las que sus dueños no estaban de acuerdo - por lo que considera que adoptaron esta medida como represalia en su contra y como medida ejemplificadora para todo el personal a fin de desalentar sus demandas. Le ofrecieron compensarlo mediante el alquiler de una casa para que se pudiera trasladar con toda su familia - tenía hijos en edad escolar de enseñanza media y universitaria (esta última inexistente en el nuevo destino) - y la posibilidad de utilizar ocasionalmente en forma gratuita algún vehículo de esa sucursal hacia la capital de la provincia donde había vivido siempre, para visitar parientes y amigos, sin otra alternativa que aceptar este traslado para evitar perder su trabajo.

Considerando que esta propuesta no solo era una represalia por haber transmitido las inquietudes de quienes eran sus subordinados en el banco sino que constituía un ejercicio irrazonable y abusivo del *jus variandi* contemplado en el art. 66 de la LCT, que la empleadora podría haber evitado porque tenía otros medios y recursos humanos para cubrir ese puesto, en la medida que su categoría profesional se vio afectada por la menor importancia de la sucursal a la que debió haber ido y porque hacerlo implicaba para sí y para su familia un cambio que los afectaba material y moralmente puesto que los alejaba del lugar donde siempre habían residido, donde estudiaban sus hijos y su mujer trabajaba como docente, y donde desarrollaban su vida social y familiar desde siempre, solicitó mediante Carta Documento (CD) revisión de la medida bajo apercibimiento de colocarse en situación de despido indirecto. Teniendo en cuenta que la entidad bancaria tenía otras sucursales en la ciudad capital a las que podría haber sido transferido, que siempre había sido un leal y buen trabajador y que incluso como colaboración y para cubrir ausencias por enfermedad de otros colegas no había gozado de vacaciones en los dos últimos años,



ante la terminante negativa de la demandada que se manifestó por el mismo medio (CD) a las 48 horas de recibida su intimación, mediante otra CD se dio por despedido sin causa por los perjuicios morales y materiales que esta decisión le producían a él y a su familia, entendiéndose que su despido había sido discriminatorio por haber representado de hecho los intereses de sus compañeros de trabajo e intimando el pago de lo adeudado por tales conceptos, así como la gratificación que percibía anualmente que todavía se le adeudaba, anunciando que en caso contrario también reclamaría la multa establecida en el art. 2 de la ley 25.323, sin que a la fecha de promover la demanda le hubieran abonado rubro indemnizatorio alguno correspondiente a un despido incausado.

Los rubros reclamados en la demanda conforme al relato de los hechos

- Los rubros indemnizatorios correspondiente a un despido sin causa
- Vacaciones no gozadas de los dos últimos años anteriores al distracto
- La gratificación correspondiente al año del distracto que no le había sido abonada
- Certificación de servicios y remuneraciones bajo apercibimientos de astreintes
- Multa del artículo 2 de la ley 25.323
- Indemnización por despido discriminatorio cuyo monto dejó librado a la estimación del juez de la causa
- Intereses
- Las costas del juicio

La contestación de la demanda

La demandada negó terminantemente los hechos afirmados por el actor y sostuvo que el traslado obedeció al regular ejercicio de sus poderes de dirección y administración, que nada tuvo que ver en esa decisión la supuesta representación de sus compañeros que se atribuye a fin de presentar a sus superiores algunos reclamos vinculados con las condiciones de trabajo, y que todo gerente de banco sabe que es común que se lo traslade de una sucursal a otra, sin que el demandante pueda darse por despedido invocando un uso irrazonable y abusivo del *jus variandi* ni tampoco reclamar indemnización alguna por un supuesto despido discriminatorio que no fue tal, ni la gratificación anual que en todos los casos fue una concesión voluntaria de la entidad sujeta a las ganancias obtenidas. Por lo que solicitó el rechazo de la demanda, con costas.

### Las pruebas

#### Informativa

De la escuela primaria donde la esposa del actor daba clase, su antigüedad, salario y horario de trabajo

De la escuela secundaria a la que asistía su hijo menor, a la sazón de 14 años

De la Universidad donde su hija mayor, de 20 años, cursaba regularmente sus estudios de medicina, tratándose en todos los casos de instituciones educativas de la ciudad capital.

Del Correo Argentino confirmando el intercambio postal habido entre las partes: envío, recepción y contenido de cada una de las CD previas al litigio

De la Casa Central de la demandada informando cuántas sucursales tenía en la provincia (10), cuántas en la capital de la misma (5) y, allí, cuántas de similar categoría a aquella donde laboraba el actor, resultando que en este último caso eran 3.

#### Pericial contable

A fin de que el perito informase si constaba en el legajo del actor algún apercibimiento, llamada de atención o suspensión. – no los había - y si había recibido premios o gratificaciones en reconocimiento al cumplimiento de sus tareas, si eran significativos y cuántas veces los percibió, haciendo saber que sí había recibido gratificaciones que constituían un salario completo más que se abonaba entre los meses de agosto y septiembre, y que los había recibido en forma consecutiva durante los últimos cinco años de trabajo, salvo aquél en que fue despedido.

#### Testimoniales

De la parte actora: tres empleados de la demandada de jerarquía inferior a la del actor: un cajero con 10 años de antigüedad, una contadora ingresada recientemente y un empleado de maestranza de antigüedad similar a la del actor, que hicieron saber al tribunal que cuando tenían que hacer algún reclamo por condiciones de trabajo lo canalizaban a través de éste porque era quien tenía mayor sensibilidad para atender sus demandas, que era un buen compañero de trabajo y también un excelente gerente, así reconocido por los clientes del banco.



De la parte demandada: un testigo que ocupaba en ese momento el cargo de gerente que había desempeñado el actor, declarando que si bien no había quejas respecto de su trabajo, le daba demasiada confianza a sus subordinados y no sabía ubicarse en el lugar de superioridad que jerárquicamente le correspondía. Al momento de alegar sobre el mérito de la prueba la parte actora advirtió que el testigo había declarado sin prestar juramento de decir verdad, por lo que sin formar incidente sostuvo que sus dichos no se podían tener en cuenta al momento de decidir